

RESOLUCIÓN	
CV	060/2018

Córdoba, 28 de marzo de 2018.-

REF.: CONTACTO N° [REDACTED] Y N° [REDACTED].-

VISTO: El Trámite de referencia por medio del cual el contribuyente [REDACTED], C.U.I.T. [REDACTED], con domicilio fiscal en [REDACTED], de la ciudad de [REDACTED]; efectuando Consulta Vinculante en los términos del Capítulo Tercero del Título Segundo del Libro Primero del Código Tributario Provincial (CTP), Ley N° 6006 T.O. 2015 y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

I) QUE, el contribuyente presenta trámite de Consulta Vinculante a través del portal web de la Dirección General de Rentas. Solicita que *"nos informe (...) sobre la base imponible a tomar en el impuesto a los sellos sobre un contrato de alquiler por un importe por los tres años de \$ 2.459.340,00."* Manifiesta que tiene entendido que *"no se puede aplicar un impuesto o tasa sobre otro impuesto, ya que el Impuesto al Valor Agregado (IVA), no es parte del costo sino que el mismo corresponde a la AFIP. Si bien nosotros pagamos el IVA luego el mismo se recupera con las ventas, siendo por ello que no forma parte del costo."* Además, comenta que *"hemos pagado dicho impuesto sin haber tomado el IVA, porque consideramos que el mismo no corresponde, el pago se realizó (sic) en el banco [REDACTED] (sic) sucursal [REDACTED] (...)"*.

A los fines del análisis de la situación y comprensión de los hechos planteados, conforme lo establecido en el Art. 217 de la Resolución Normativa N° 1/2017, se notificó al contribuyente que debía presentar copia del contrato al que hace mención en su consulta y del comprobante de pago del Impuesto de Sellos. El requerimiento fue cumplimentado el día 21 de diciembre de 2017 mediante la entrega de copias cotejadas en el front office de Rentas.

II) QUE habiendo dado cumplimiento al procedimiento de Consulta Vinculante, P-ST-AT-02 del Sistema de Gestión de Calidad, el cual ha sido elaborado considerando las normas vigentes, que requiere se verifique que el Contribuyente no se encuentre en proceso de fiscalización, o de deuda en trámite o con un Recurso interpuesto en Sede Administrativa, Contencioso Administrativa o Judicial o planteos ante Organismos interjurisdiccionales de corresponder, como así también, que no se halle sometido a juicios de ejecución fiscal respecto del gravamen que consulta. Al no haberse dado las causales de exclusión en el régimen de consulta vinculante, se declaró la admisibilidad de la misma, la cual fue puesta a disposición del contribuyente en su domicilio fiscal electrónico el 18 de enero de 2018.

III) QUE el contribuyente realiza su consulta en referencia a la base imponible del Impuesto de Sellos dispuesto en los Arts. 235 y siguientes del Código Tributario.

Los dos primeros párrafos del Artículo 235 establecen que *"la base imponible del impuesto es el valor nominal expresado en los instrumentos gravados, salvo lo dispuesto para casos especiales."*

En lo que respecta a la consideración del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de determinar la base imponible, se deberá tener en cuenta la alícuota vigente en oportunidad del nacimiento del hecho imponible en el Impuesto de Sellos."

Es decir, en el presente caso, la base imponible del Impuesto de Sellos es el valor nominal del contrato de locación que incluye costos, gastos o tributos que incidieren para arribar a dicho valor. Además, no existe en el Código Tributario una disposición que permita realizar deducciones de la base imponible del contrato de locación para la determinación del Impuesto de Sellos. Por otro lado, el contribuyente deberá ingresar correctamente el Impuesto de Sellos de acuerdo con los incrementos correspondientes por el pago fuera de término.

POR lo expuesto y en virtud de lo establecido por los Artículos 16, 20, 23 a 27 del Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2015 por Decreto N° 400/15 y modificatorias, y lo previsto en el Capítulo 8 del Título II del Libro I la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias;

**EL JUEZ ADMINISTRATIVO
DE LA SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN DE ASESORÍA**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que la base imponible para la determinación del Impuesto de Sellos del contrato de locación, de fecha 19 de mayo de 2015, entre [REDACTED] y [REDACTED], es el valor nominal expresado en el mismo sin deducir costos, gastos e impuestos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 235 y siguientes del Código Tributario Provincial.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el contribuyente deberá ingresar correctamente el Impuesto de Sellos de acuerdo con los incrementos correspondientes por el pago fuera de término.

ARTÍCULO 3°.- La presente Consulta y su respectiva respuesta vincularán exclusivamente al Consultante, a la Dirección General de Rentas y a la Dirección de Policía Fiscal con relación al caso consultado, implicando para la solicitante la obligación de acatar estrictamente el criterio técnico-jurídico contenido en la presente; el cual deberá aplicarse a la determinación del gravamen, correspondiente a todos los períodos fiscales vencidos y no prescriptos y a los que venzan con posterioridad; y será de aplicación obligatoria hasta la vigencia de nuevas disposiciones legales, reglamentarias o de nuevos actos administrativos de alcance general o, en su caso, hasta su revocación o modificación por un pronunciamiento distinto. Cabe señalar que contra la presente respuesta la Consultante podrá interponer Recurso de Reconsideración según las disposiciones previstas en el Artículo 127 y siguientes del Código Tributario, Ley N° 6006 – T.O. 2015 y modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE al interesado con copia de la presente Resolución. Cumplido, **COMUNÍQUESE** a las **DIRECCIONES DE JURISDICCIÓN** de la Dirección General de Rentas y a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA FISCAL** para la toma de razón. **ARCHÍVESE.**

LO
SA
AHF
SP
IGM